



DECLARA QUE NO ES PROCEDENTE LA REALIZACIÓN DE CONSULTA INDÍGENA EN EL MARCO DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE CURICÓ, SEGÚN DISPONE EL ARTICULO 13° DEL D.S. N° 66 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ARTÍCULO 6 CONVENIO N° 169 DE LA OIT.

RESOLUCION EXENTA N° 0175

Talca, **15 MAR. 2022**

VISTOS:

- a) Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- b) Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575;
- c) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
- d) D.F.L. N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- e) Lo dispuesto en el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) Decreto Ley N°1305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- g) Decreto N° 458 de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- h) Decreto N° 47 de 1992, que fija nuevo texto de la ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- i) Decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo;
- j) Decreto Supremo N° 66, de 2013, que con fecha 4 de marzo de 2014 entró en vigencia, del entonces Ministerio de Desarrollo Social que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio N° 169, y derogó la normativa que indica;
- k) Decreto Exento N° 32 del 14 de Marzo de 2017 (V. y U.), que me designa como Secretario Regional Ministerial Subrogante de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de estructurar el territorio de la intercomuna de Curicó, reconociendo la calidad de los suelos para el desarrollo de las actividades productivas vinculadas a la condición de ruralidad del territorio, dar aprovechamiento al territorio intercomunal en concordancia con el desarrollo de actividades económicas productivas y atributos que conforman su base de sustento evitando compatibilidades de uso y preservando el medio ambiente, se da inicio al proceso de elaboración del Plan Regulador intercomunal de Curicó.
2. Que, con fecha 16 de agosto de 2020 la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo regional requirió a través del Oficio N° 822 al Director Nacional de CONADI información respecto elementos que pudieran generar pertinencia de Consulta Indígena en las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Rauco y Sagrada Familia, el marco del Estudio Plan Regulador Intercomunal de Curicó.
3. Que, con fecha 03 de Diciembre de 2020 el Director Nacional de CONADI a través de oficio N° 1141, responde al Oficio N° 822 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Región del Maule, señalando que en las comunas de Curicó, Retiro y Maule se registran organizaciones indígenas, mientras que respecto a sitios de significación cultural, tradicional, religioso y de tierras indígenas, no se cuenta con registros de información de esta índole.
4. Que, con fecha 20 de Enero de 2021 la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule solicitó a través del Oficio N° 79 al Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, informe de procedencia de consulta indígena, según lo dispone el artículo 13 del D.S. N° 66 y art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE
1 Oriente N°1150, Edificio del Correo 3° Piso, Talca-Fono 712523440

5. Que, con fecha 18 de mayo de 2021 el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través del Oficio N° 2528 responde al Oficio N° 1141 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Región del Maule, solicitando mayores antecedentes para poder dar respuesta a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta 13 del D.S. N° 66 y art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT.
6. Que, con fecha 02 de Febrero de 2021, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule solicitó a través del Oficio N° 131 a los Alcaldes de las comunas de Curicó, Molina, Teno, Rauco, Romeral y Sagrada Familia, solicitando información respecto la existencia de elementos que pudieran generar pertinencia de consulta indígena en el marco del Estudio Plan Regulador Intercomunal de Curicó
7. Que, con fecha 02 de Febrero de 2021, el Alcalde de la comuna de Curicó, a través de Oficio N° 0191, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *Oficio Ord.Nº 002117 de fecha 13 de Junio de 2019, suscrito por el Sr. Sebastian Villareal Bardet, Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en respuesta a la solicitud de informe de procedencia de consulta Indígena respecto del proceso de Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Curicó, el cual concluye la no procedencia de lo señalado precedentemente.*
 - *En el sector Poniente se emplaza un Cementerio Arqueológico Tutuquén, el cual a nuestro juicio, se sitúa en parte dentro del área urbana de Curicó. Dicha propiedad no tiene decreto de CMN, como Monumento Nacional, pero está bajo el artículo V de la Ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales. Se adjunta ubicación KMZ.*
8. Que, con fecha 15 de Febrero de 2021, el Alcalde de la comuna de Rauco, a través de Oficio N° 61, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *No existen sitios de significación cultural, religiosos y de tierras indígenas en Rauco.*
 - *No existen organizaciones funcionales territoriales o comunidades indígenas al interior de la comuna.*
9. Que, con fecha 15 de Febrero de 2021, la Alcaldesa de la comuna de Teno, a través de Oficio N° 136/14, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *Según la Dirección de Desarrollo Comunitario y su departamento de Organizaciones Comunitarias, no existen sitios de significación cultural, religiosa y de tierras indígenas ubicados en la comuna de Teno. Tampoco existen asociaciones funcionales, territoriales o comunidades indígenas vigentes al interior de la comuna.*
 - *La Dirección de Obras Municipales ha tenido conversaciones con una organización externa a la comuna de Teno, la cual tiene interés en la implementación de viviendas indígenas en Teno, sin embargo, estas no han tenido una acción real para ser llevadas a cabo.*
10. Que, con fecha 17 de Febrero de 2021, la Alcaldesa de la comuna de Molina, a través de Oficio N° 141, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *Esta entidad edilicia no ha tomado conocimiento de la existencia en su territorio, ni en sus cercanías, de sitios de significación cultural, religiosos y de tierras indígenas.*
 - *De acuerdo a lo informado por la encargada de Registro de Organizaciones Comunitarias de la Secretaría Municipal de nuestro municipio, no hay comunidades indígenas en nuestra comuna.*
 - *Importa hacer presente, por último, la necesidad imperiosa de dar curso progresivo a la tramitación de Actualización de nuestro Plan Regulador de Molina, por lo cual mucho agradecemos sus buenos oficios a dicho respecto.*
11. Que, con fecha 23 de Febrero de 2021, el Alcalde de la comuna de Sagrada Familia, a través de Oficio N° 139, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *...informa que la Comuna de Sagrada Familia no cuenta con lugares, asociaciones o comunidades de índole indígena.*
 - *Junto con esto, indica que de acuerdo a solicitud realizada a CONADI por pertinencia de consulta indígena en el marco del Estudio del Plan Regulador comunal de Sagrada Familia,*

esta entidad mediante ORD N° 875 de fecha 11 de Septiembre de 2020, se pronunció indicando que no se registran comunidades indígenas ni asociaciones indígenas.

12. Que, con fecha 11 de Marzo de 2021, el Alcalde de la comuna de Romeral, a través de Oficio N° 406, responde al Oficio N° 131 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando que :
 - *No existen sitios de significación cultural, religiosos y de tierras indígenas en la comuna de Romeral*
 - *Existe una Organización indígena conformada por 18 personas, pero esta no cuenta con directiva vigente, ya que no se han podido reunir por Pandemia.*
 - *A la fecha, no contamos con ninguna otra información de relevancia que pudiésemos adjuntar.*
13. Que, la Municipalidad de Curicó informo a través del Oficio N° 191 de fecha 02 de Febrero de 2021, la existencia del Cementerio Arqueológico Tutuquén , la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule con fecha 12 de Febrero de 2021 a través del Oficio N° 164, solicito al Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, información respecto sitios de significación cultural indígena y Monumentos Nacionales en la Provincia de Curicó, Monumentos Nacionales en la Región del Maule en el marco de la formulación de Instrumentos de Planificación Territorial de la Región.
14. Que, con fecha 22 de Abril de 202, el Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales a través del Oficio N° 1861 responde al Oficio N° 191 remitido por la, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, indicando :
 - *"...respecto el denominado Cementerio de Tutuquén, se informa que este corresponde a un Monumento Nacional en la categoría de Monumento Arqueológico según el artículo 21º de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, el cual establece que "por el sólo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. Se entenderá por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias. Se entenderá por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan restos de fauna o flora fósiles y restos humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas". Dado lo anterior, dicho Monumento Nacional no cuenta, y tampoco requiere, de un decreto de declaratoria; tampoco cuenta con un plano o polígono que defina sus límites de declaratoria. Cabe señalar que aquellos Monumentos Arqueológicos que cuentan con dicha documentación, se debe principalmente a que han sido protegidos mediante la categoría de Monumentos Históricos, situación que no se manifiesta en la Región del Maule."*
 - *"...nos remitimos a lo señalado en la Circular DDU N° 370 del 2015. La referida circular indica que "resulta indispensable conocer la delimitación territorial de los inmuebles de constituyen monumentos nacionales, para que estos sean reconocidos en el IPT". Considerando lo señalado precedentemente, sobre que los Monumentos Nacionales que tienen dicha calidad, por el sólo ministerio de la Ley, generalmente no cuentan con un polígono oficial que defina sus límites de protección. Ante esta característica, es factible concluir que no resulta posible, por falta de un polígono, incluir este tipo de monumentos en los IPT."*
15. Que, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, dados los antecedentes recabados formuló un informe para la solicitud de pronunciamiento de procedencia de Consulta Indígena, en el cual se da cuenta de la medida administrativa objeto de la consulta, sus objetivos generales y específicos, área de afectación del Plan, marco normativo, y antecedentes de elementos que pudieran generar pertinencia de consulta indígena existentes en el área de afectación del Plan Regulador Intercomunal de Curicó.
16. Que, con fecha 01 de Septiembre de 2021 la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Región del Maule, a través del Oficio N°998, responde al Oficio N° 2528 remitido por el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y reitera solicitud de informe de procedencia de consulta indígena 13 del D.S. N° 66 y art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT.
17. Que, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, formuló un informe para la solicitud de pronunciamiento de procedencia de Consulta Indígena, en el cual se da cuenta de la medida administrativa objeto de la consulta, sus objetivos generales y específicos, área de afectación del

Plan, marco normativo, y antecedentes recabados de elementos que pudieran generar pertinencia de consulta indígena existentes en el área de afectación del Plan Regulador Intercomunal de Curicó.

18. Que, con fecha 18 de Enero de 2022 el Subsecretario de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través del Oficio N°211 responde al Oficio N° 998 remitido por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de Región del Maule, dando respuesta a la solicitud de informe de Procedencia de Consulta indígena, señalando en el pto. 13 de dicho documento: *que, mérito de lo expuesto, en opinión de la Subsecretaria de Servicios Sociales no resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto el Plan Regulador Intercomunal de Curicó que involucra las comunas de Rauco, Sagrada Familia, Molina, Romeral, Teno y Curicó, todas de la Región del Maule.*

RESOLUCIÓN:

DECLARA QUE NO ES PROCEDENTE, la realización del proceso de consulta indígena establecida en el artículo 13° del DS N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social y el artículo 6° del Convenio de la OIT, en el marco del Plan Regulador Intercomunal de Curicó,

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MAURICIO GALAZ MANGELSDORFF
Secretario Regional Ministerial
de Vivienda y Urbanismo Región del Maule (S)

CAB/MGM/BBM//PYG/RPS



Carla Araya
Bravo